

EJECUTIVO ALIMENTOS 2018-570 CONTESTACIÓN DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIÓN Y SOLICITUD DOCUMENTAL.

Vindex Law - Abogados <vindexlawabogados@gmail.com>

Mar 9/11/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marthamarrugom@hotmail.com <marthamarrugom@hotmail.com>; JUDITH PARDO PARDO <jp2abogado@hotmail.com>

Señor:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: JULLIET FERNANDA GONZALEZ ARIAS.

Demandado: EFRAIN GONZALEZ SUAREZ.

Nº Proceso: 2018- 570.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS.

Reciban un cordial saludo,

Laura Alarcón Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.654.081 de Ubaté, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 272.204 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADORA AD-LITEM** de los *Herederos Indeterminados* del señor **EFRAIN GONZALEZ SUAREZ (QEPD)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 80.363.621 por medio del presente mensaje de datos, me permito contestar *Demanda Ejecutiva de Alimentos* y, proponer *Excepción De Mérito*, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las declaraciones que se visualizan en el asunto.

De conformidad con el **DECRETO 806 DE 2020**, se remite con traslado a las apoderadas de la parte demandante y demandada para los fines pertinentes, por medio de los canales digitales indicados efectos de notificación: marthamarrugom@hotmail.com y jp2abogado@hotmail.com

Sin otro particular,

Laura Alarcón Rodríguez
Abogada
Litigios y Representación
Judicial

(+57) 3205691359

vindexlawabogados@gmail.com

Calle 12B N° 8A-03 Oficina 511, Bogotá
D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: JULLIET FERNANDA GONZALEZ ARIAS.

Demandado: EFRAIN GONZALEZ SUAREZ.

Nº Proceso: 2018- 570.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS.

Laura Alarcón Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.654.081 de Ubaté, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 272.204 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADORA AD-LITEM** de los *Herederos Indeterminados* del señor **EFRAIN GONZALEZ SUAREZ (QEPD)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 80.363.621 por medio del presente escrito, me permito contestar *Demanda Ejecutiva de Alimentos* y, proponer *Excepción De Mérito*, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes declaraciones:

FRENTE A LOS HECHOS.

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

PRIMERO. Si, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado.

SEGUNDO: Sí, es cierto.

TERCERO: Si, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado.

CUARTO: Si, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado

QUINTO: Si, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado

SEXTO: Si, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado.

- a) Sí, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado.
- b) Sí, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado.
- c) Sí, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado.
- d) Sí, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado.

SEPTIMO: Si, es cierto, conforme se visualiza en el documento aportado

OCTAVO: Parcialmente Cierto, en la medida en que la parte activa, acepta que se realizó pagos parciales a la obligación.

NOVENO: No, me consta.

DECIMO: No, me consta.

DECIMO PRIMERO: No, me consta.

DECIMO SEGUNDO: No, me consta.

DECIMO TERCERO: Parcialmente cierto, en la medida en que la parte activa acepta que por parte del demandado se realizó pagos parciales a la obligación, pero no se acredita la documental que pueda ser prueba fehaciente, lo que se hace necesario dar aplicación al Artículo 167 del CGP, para que la parte demandante allegue los soportes.

DECIMO CUARTO: No, me consta.

DECIMO QUINTO: Sí, es cierto.

DECIMO SEXTO: No, me consta.

DECIMO SEPTIMO: No, me consta.

DECIMO OCTAVO: No, me consta.

DECIMO NOVENO: Si, es cierto.

VIGESIMO PRIMERO: Si, es cierto.

VIGESIMO SEGUNDO: Si, es cierto.

VIGESIMO TERCERO: No es un hecho, aunque se indicara que; Si es cierto.

PRETENSIONES.

Manifiesto al señor Juez que, desde este momento; **ME OPONGO** a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda enumeradas desde la numero uno (1) hasta la numero sesenta y uno (61), así como las ordenadas mediante el MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 de enero del año 2019, teniendo en cuenta lo siguiente;

Como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda en el hecho **OCTAVO**, indica que por parte del señor **EFRAIN GONZALEZ SUAREZ (QEPD)**, se realizó pagos parciales a la obligación, que si bien es cierto en punto **DECIMO TERCERO**, realiza una relación de abonos que comprenden desde marzo del año 2015 los cuales fueron cancelados de forma no continua hasta el mes de agosto del año 2017, se hace necesario requerir a la empresa de giros, pagos, recargas y recaudo nacional EFECTY, para que con el número de cédula tanto del demandado y la señorita JULLIET FERNANDA GONZALEZ ARIAS, en su calidad de demandante, se verifique no solo la relación de abonos que se menciona en el escrito de demanda sino de tener certeza de los valores cancelados desde el año 2013, fecha la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EXCEPCIONES

MÉRITO.

1. **PRESCRIPCIÓN:** Sin que en ninguna manera se entienda reconocimientos de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que, de conformidad con las normas legales, y con las probanzas del juicio, quedara cobijado por el fenómeno de la prescripción de las obligaciones alimentarias.

2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. De las documentales que deberá allegar la parte activa o la empresa EFECTY se demostrará que por parte del demandado se efectuó pagos parciales a las obligaciones aquí ordenadas mediante auto que libra mandamiento de pago.

3. INNOMINADA O GENÉRICA: Pido al señor Juez que si se encuentra probados hechos que constituyan una excepción, esta sedeclare oficiosamente a favor de la demandada.

DECLARACIONES.

1. Declarar probadas las excepciones de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.**
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados o cuentas de ahorros o corrientes.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Como pruebas solicito se tengan en cuenta las documentales obrantes en el expediente, así como las documentales basen de la acción, siempre y cuando preste merito probatorio.

SOLICITUD DE PARTE.

Se solicita según lo preceptuado en el Artículo 167 del Código General del Proceso "*Carga de la Prueba*" que a petición de parte o de oficio se acceda a la petición de requerir a la parte demandante, así mismo, a la empresa de giros, pagos, recargas y recaudo nacional EFECTY la siguiente documental:

1. Allegar los soportes de los depósitos realizados por el señor **EFRAIN GONZALEZ SUAREZ (QEPD)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 80.363.621.
2. Requerir mediante OFICIO a la empresa de giros, pagos, recargas y recaudo nacional EFECTY, para que mediante certificado indique con el número de cédula tanto del demandado y demandante los depósitos que existieran desde el año 2013.

NOTIFICACIONES

CURADORA AD LITEM.

Recibirá notificaciones en la Calle 12b N°. 8A-03 Oficina 511 de la Ciudad de Bogotá D.C., Email de notificación judicial: vindexlawabogados@gmail.com Celular: 3205691359.

Sin otro particular,



Laura Alarcón Rodríguez.

C.C. N° 1.076.654.081 de Ubaté.

T.P. N° 272.204 del C.S de la J.

